



República de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral
Listado de Estado

ESTADO No. 027

Fecha: 19/04/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120170058601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	HERNANDO COLORADO GONZALEZ	INPROARROZ S.A. INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ SA	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO APELACIÓN SENTENCIA 8 DE OCTUBRE DE 2022	18/04/2023
50001310500120180025101	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	ELKIN TRUJILLO MENDOZA	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.	Auto admite recurso apelación auto admite recurso de apelación	18/04/2023
50001310500120180030701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	GUILLERMO NADIR ROZO DE OLIVEIRA	ESIMED S.A	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500120190032501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	CARLOS ANTONIO VACCA VACCA	SEGURIDAD JANO LTDA.	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500120200025002	Magistrada Delfina Forero Mejia	ACOSO LABORAL	IVAN MORENO ALMEIDA	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	Auto Decide Ordenar remitir a oficina judicial para que asigne e proceso al magistrado jair enrique murillo minotta, por conocimiento previo.	18/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120210005401	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	WILSON GUAYABO	ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO APELACIÓN SENTENCIA 27 ENERO 2022	18/04/2023
50001310500120210016701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	NUBIA NEIRA RODRIGUEZ	MULTIFAMILIARES CENTAUROS B	Auto admite recurso apelación y corre traslado	18/04/2023
50001310500220150008802	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	LIGIA CARAVANTE ESTRADA	SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A..S. -SERVIMEDICOS S.A.S.	Auto admite recurso apelación Auto Admite Recurso de Apelación	18/04/2023
50001310500220150009302	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	FRANCY JANNET POVEDA JIMENEZ	SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A..S. -SERVIMEDICOS S.A.S.	Auto admite recurso apelación Auto Admite Recurso de Apelación	18/04/2023
50001310500220150009402	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	LEIDY XIMENA HERNANDEZ RAMOS	SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A..S. -SERVIMEDICOS S.A.S.	Auto admite recurso apelación	18/04/2023
50001310500220170066701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JOSE RAUL ZARATE ARANGO	EDUARDO REVELO PAREDES SA.S.	Auto admite recurso apelación Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante José Raúl Zarate Arango contra la sentencia de primera instancia proferida por e Juzgado Segundo Laboral del Circuito de	18/04/2023
50001310500220180008801	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	FERNANDO BEJARANO CASTRO	CEREALES DEL LLANO S.A.	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500220180012201	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	MARY NANCY RUEDA VALDEZ	COLPENSIONES Y OTRA	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO RECURSO DE APELACION SENTENCIA 15 DE MARZO DE 2021	18/04/2023
50001310500220180061601	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JOSE URIEL OSPINA ANRADE	DISEÑO &CONSTRUCCIONESD J GELVIS	Auto admite recurso apelación auto admite recurso de apelación	18/04/2023
50001310500220190044801	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	FERNANDO GALLO MIRANDA	TRANSPORTES GAYCO S. A.S. Y OTRO	Auto admite recurso apelación auto admite recurso de apelación	18/04/2023
50001310500220190055301	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	LUIS ALBERTO PEREZ BOHORQUEZ	CONCESIONARIO VIAL DE ORIENTE	Auto admite recurso apelación Auto admite y corre traslado	18/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500220200027101	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	OLGA LUCIA LONDOÑO PARRADO	CLINICA MARTHA S.A.	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500220200031901	Magistrado Hoover Ramos Salas	Ordinario	JOSE DAVID SANCHEZ NARVAEZ	FERRETERIA CIUDAD PORFIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto admite recurso apelación y corre traslado	18/04/2023
50001310500220200034901	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JOSE DARIO ALVAREZ CHAVEZ	PORVENIR S.A.	Auto admite recurso apelación Se admite los recursos de apelación interpuestos por las partes demandada Colpensiones y Porvenir S.A contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del	18/04/2023
50001310500220200039701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JULIAN DAVID GONZALEZ TORRES	CÉSAR FERNANDO TIUSO HERRERA	Auto admite recurso apelación Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Julián David González Torres contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del	18/04/2023
50001310500220210003401	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	PABLO ENRIQUE LEON PEÑA	MARINA LEON FORERO	Auto admite recurso apelación y corre traslado	18/04/2023
50001310500220210007701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	MARIA DORIS NELBIS REYES BELTRAN	MAGNOLIA LOZADA GUEVARA	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500220210012701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	ALBERTO ROLLERO SANCHEZ	PORVENIR S.A	Auto admite recurso apelación Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas Porvenir S.A y Colpensiones contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del	18/04/2023
50001310500220210020301	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	DIEGO FERNANDO OSORIO CEBALLOS	GRUPO DROGUERIAS PATRIA JY SAS	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500220210033801	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	MIGUEL ANGEL RAMIREZ LOPEZ	PORVENIR S.A	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO APELACIÓN SENTENCIA 26 JULIO 2022	18/04/2023
50001310500220210038201	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	GERLY ORTIZ LARA	PORVENIR S.A	Auto admite recurso apelación y corre traslado	18/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500320160089601	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JUAN GUILLERMO BONILLA CORPAS	MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.Y OTRA	Auto admite recurso apelación Auto admite Recurso	18/04/2023
50001310500320170048902	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	JOSE ORLEY QUIROGA MEDINA	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA.	Auto Decide Ordenar devolver a oficina judicial para que asigne el proceso al magistrado jair enrique murillo minotta, por conocimiento previo.	18/04/2023
50001310500320180040701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	RUBEN RICARDO REY CAMACHO	CLINICA MARTHA S.A.	Auto ordena requerir Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Clínica Martha S.A, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de	18/04/2023
50001310500320180052501	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ANA ESTRELLA LEON VARGAS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto admite consulta AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO CONSULTA DE SENTENCIA 21 DE JULIO DE 2021	18/04/2023
50001310500320190013001	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	FREDY GELVER AMAYA MENDOZA	INDEPENDENCE DRILLING S.A	Auto admite recurso apelación Se admite los recursos de apelación interpuestos por las partes demandada Independence Drilling S.A y Ecopetrol S.A contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral	18/04/2023
50001310500320200000701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JAIRO DALBERTO VILLALOBOS AVILA	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A..	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500320200004501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	SANDRA ROCIO SERRANO VASQUEZ	CLINICA MARTHA EN LIQUIDACION	Auto admite recurso apelación Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Clínica Martha S.A en Liquidación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral	18/04/2023
50001310500320200040901	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	AGOBARDO OLIVEROS	LUIS FERNANDO LOPEZ CIFUENTES	Auto admite recurso apelación Auto admite y corre traslado	18/04/2023
50001310500320210000701	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	NELSON JOSE GONZALEZ GAONA	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO COPESEDVIM	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO APELACIÓN SENTENCIA DEL 28 JULIO DE 2022	18/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500320210002901	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SAAVEDRA	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED	Auto admite recurso apelación auto admite recurso de apelación	18/04/2023
50001310500320210003901	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	WILSON REY GARZON	BANCO COLPATRIA S.A.	Auto admite recurso apelación y corre traslado	18/04/2023
50001310500320210004601	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	ARMANDO CRUZ PARDO	E.S.E MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500320210007701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	PEDRO ARIALDO LOPEZ CIPRIAN	UNIPALMA S.A	Auto admite recurso apelación y corre traslado	18/04/2023
50001310500320210013801	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	LUZ STELLA DIAZ RODRIGUEZ	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50001310500320210018401	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	RICARDO CASTRO BETANCOURT	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	Auto admite recurso apelación y corre traslado	18/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50006315300120170014501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	LUIS ENRIQUE ORTIZ B	ECOPETROL S.A.	Auto admite recurso apelación auto admite y corre traslado	18/04/2023
50006315300120180035701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	RICARDO CALVO	MARIA ESPERANZA GALVIS RODRIGUEZ	Auto admite recurso apelación Auto admite recurso de apelación	18/04/2023
50006315300120180042201	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JOSE ORLANDO PEDRAZA GARZON	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO	18/04/2023
50006315300120190045701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JESUS ANTONIO SANABRIA CHAVES	AGROINVERSIONES PALMAVIVA S.A	Auto admite recurso apelación Auto Admite Recurso de Apelación	18/04/2023
50006315300120190047501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	CARLOS ALBERTO LEON HERNANDEZ	SENL Y BERNANRDA BARACALDO	Auto admite recurso apelación auto admite recurso de apelación	18/04/2023
50006315300120190053501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	ANGEL ALBERTO URREGO	JOSE VICENTE GUTIERREZ	Auto admite recurso apelación Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada José Vicente Gutiérrez Mora contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de	18/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50313315300120180015201	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JHON FREDDY MEDINA OLAYA	CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ	Auto admite recurso apelación auto admite recurso de apelación	18/04/2023
50573318900120190004701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	MARTHA LUCIA RIVERA RANGEL Y OTROS	AGROPECUARIA ALIAR S.A.	Auto admite recurso apelación Auto admire recurso de apelación	18/04/2023
50573318900120200010501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	ANTONY AGUDELO CERON	MONTAJES JM LTDA.	Auto admite recurso apelación Auto admite y corre traslado	18/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50689318900120170004501	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	GOLDAMEIR MICAN GUAVITA	LUZ ADRIANA DIAZ HERNANDEZ Y OTRO	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO APELACIÓN SENTENCIA 5 NOVIEMBRE 2020	18/04/2023
50689318900120190022401	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	HERNANDO RINCON VARGAS	ENTREPALMAS S.A.S.	Auto admite recurso apelación auto admite recurso de apelación y corre traslado	18/04/2023
50689318900120210001101	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	NELBER BARRETO CASTRO	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	Auto admite recurso apelación Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Manuel Ricardo Rey Vélez contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de	18/04/2023
50689318900120210009501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	MARTHA GYMENA MORA LOPEZ	ASOGASAM	Auto admite recurso apelación y corre traslado	18/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA
SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2017 00586 01
Demandante: Hernando Colorado González
Demandado: Inproarroz S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105001 2017 00586 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **HERNANDO COLORADO GONZÁLEZ**, en contra de **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ – INPROARROZ S.A.**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **HERNANDO COLORADO GONZÁLEZ**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 8 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2017 00586 01
Demandante: Hernando Colorado González
Demandado: Inproarroz S.A.

prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante HERNANDO COLORADO GONZÁLEZ, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 8 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor HERNANDO COLORADO GONZÁLEZ, en contra de la INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ – INPROARROZ S.A.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA
Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 001 2021 00167 01
Demandante: Nubia Neira Rodríguez
Demandado: Multifamiliares Centauros Conjunto B. Propiedad Horizontal
Decisión: 082-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el día 12 de julio de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'JEM', escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063113001 2017 00145 01
Demandante: Luis Enrique Ortiz Barbosa
Demandado: Ingeniería Orinoco S.A.S. Y Otros
Decisión: 056-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Luis Enrique Ortiz Barbosa contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías – Meta -, el día 06 de diciembre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2018 00251 01
Demandante: Elkin Trujillo Mendoza
Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P
Decisión: 044-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Elkin Trujillo Mendoza contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 21 de abril de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se acepta la renuncia al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 86.064.173 y TP 31.386 como apoderado judicial de

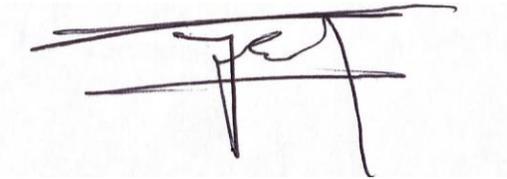
¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2018 00251 01
Demandante: Elkin Trujillo Mendoza
Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P
Decisión: 044-2023

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P
conforme al memorial obrante a folio 05 C2.

Se reconoce al abogado JAIME ALEXANDER PEÑA BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 80229557 y TP 155125 como apoderado judicial general de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P para actuar dentro del presente asunto en los términos y para los efectos del poder conferido -f. 06 C2-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a faint rectangular stamp or watermark.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2019 00325 01
Demandante: Carlos Antonio Vacca Vacca
Demandado: Seguridad Jano Limitada
Decisión: AI 0074.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Carlos Antonio Vacca Vacca contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 11 de mayo de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2019 00325 01
Demandante: Carlos Antonio Vacca Vacca
Demandado: Seguridad Jano Limitada
Decisión: AI 0074.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name and title of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2018 00307 01
Demandante: Guillermo Nadyr Rozo de Oliveira
Demandado: Estudios e Inversiones Médicas S.A
Decisión: AI 0072.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Guillermo Nadyr Rozo de Oliveira contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 05 de mayo de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2018 00307 01
Demandante: Guillermo Nadyr Rozo de Oliveira
Demandado: Estudios e Inversiones Médicas S.A
Decisión: AI 0072.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name and title.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2015 00088 02
Demandante: Ligia Caravante Estrada
Demandado: Servimédicos S.A.S y Otros
Decisión: 040-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Servimédicos S.A.S y CTA Unión Salud contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 11 de diciembre de 2019.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se acepta la renuncia a la abogada ÁNGELICA LILIANA SANTOS AGUILAR² identificada con cédula de ciudadanía No 1.121.850.533 y TP 224.465 como apoderada judicial de SERVIMEDICOS S.A.S conforme al poder conferido obrante a folio 45 C6; al cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 76 inciso 4.º del CGP.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

² Tarjeta profesional vigente sin antecedentes disciplinarios
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2015 00088 02
Demandante: Ligia Caravante Estrada
Demandado: Servimédicos S.A.S y Otros
Decisión: 040-2023

Se reconoce al abogado LUIS EDUARDO CARDONA PRADA³ identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.898.661 y TP 303587 como apoderado judicial general de SERVIMEDICOS S.A.S para actuar dentro del presente asunto en los términos y para los efectos del poder conferido –f. 50 C6-.

Se reconoce a la abogada ANDREA KATHERINE LERMA ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No 1125230631 de Consulado (ARG) y TP 400487 como apoderada judicial especial de SERVIMEDICOS S.A.S para actuar dentro del presente asunto en los términos y para los efectos del poder conferido –f. 49 C6-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

³ Tarjeta profesional vigente sin antecedentes disciplinarios
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2**

Expediente No. 500013105001 2020 00250 02

REF.: - Proceso Especial de Fuero Sindical adelantado por **IVÁN MORENO ALMEIDA**, contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S. – INDEGA S.A.**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación surtida en el proceso especial de fuero sindical de la referencia, para decidir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada INDEGA S.A., en contra del Auto calendarado el 3 de febrero de 2023 por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de aquel Despacho, observa la suscrita Magistrada Sustanciadora, que con antelación, el Despacho No. 1 de la Sala Civil Familia Laboral, hoy Despacho No.3 de la Sala Laboral de este Tribunal, con titular actual, doctor JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA, conoció antes

del presente proceso, cuando le fue remitido para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto por la demandada INDEGA S.A. en contra de la sentencia proferida el día 19 de octubre de 2021, asunto en el cual se profirió sentencia de segunda instancia el 5 de noviembre de 2021 (Archivo No. 05 C02SegundaInstancia).

El numeral 3, artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, establece:

“Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...) 3) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente”.

Siendo que el Despacho del Magistrado JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA, quien reemplazó al Magistrado CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, ya conoció, en segunda instancia, del proceso especial de fuero sindical referenciado, el asunto deberá devolverse a la Oficina de Apoyo Judicial, para que allí se haga la asignación que corresponde, al Despacho en mención, en aplicación de la norma señalada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER, de manera inmediata, a la Oficina Judicial de Apoyo, el proceso especial de fuero sindical promovido por el señor IVÁN MORENO ALMEIDA, en contra de las sociedades INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS “INDEGA” S.A., para que allí se haga la asignación que corresponde, al Despacho del Magistrado de la Sala Laboral No.3, doctor JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA, por haber conocido éste, con antelación, del citado proceso.

SEGUNDO. Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', with a stylized flourish at the end.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00397 01
Demandante: Julián David González Torres
Demandado: Cesar Fernando Tiuso Herrera
Decisión: AI 0063.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Julián David González Torres contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 03 de marzo de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación seclsvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00397 01
Demandante: Julián David González Torres
Demandado: Cesar Fernando Tiuso Herrera
Decisión: AI 0063.2023

que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical stroke, positioned above the name of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 503133153001 2018 00152 01
Demandante: Jhon Freddy Medina Olaya
Demandado: Gildardo Rincón Marulanda y Otros
Decisión: 050-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Gildardo Rincón Marulanda contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta -, el día 28 de septiembre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2021 00054 01
Demandante: Wilson Guayabo
Demandado: Porvenir S.A. y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105001 2021 00054 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **WILSON GUAYABO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 27 de enero de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2021 00054 01
Demandante: Wilson Guayabo
Demandado: Porvenir S.A. y Otros.

prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 27 de enero de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor WILSON GUAYABO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandada, por ser la recurrente; una vez vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante, para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA
Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2018 00122 01
Demandante: Mary Nancy Rueda de Valdez
Demandado: Colpensiones y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105002 2018 00122 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **MARY NANCY RUEDA DE VALDEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **MARÍA EDILMA RAMÍREZ DE AYA**.

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por la demandante **MARY NANCY RUEDA DE VALDEZ** y por la demandada **MARÍA EDILMA RAMÍREZ DE AYA**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 15 de marzo de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, se correrá dicho

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2018 00122 01
Demandante: Mary Nancy Rueda de Valdez
Demandado: Colpensiones y Otros.

traslado de manera simultánea a las partes, por ser ambos extremos apelantes.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por la demandante MARY NANCY RUEDA DE VALDEZ y por la demandada MARÍA EDILMA RAMÍREZ DE AYA, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 15 de marzo de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por la señora por MARY NANCY RUEDA VALDEZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la señora MARÍA EDILMA RAMÍREZ DE AYA.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO simultáneo a las partes demandante y demandada, para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por ser ambos extremos recurrentes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00007 01
Demandante: Nelson José González Gaona
Demandado: Colfondos Pensiones Y Cesantías S.A. y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 2021 00007 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **NELSON JOSÉ GONZÁLEZ GAONA**, en contra de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO – COPESEDVIM, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por el demandante **NELSON JOSÉ GONZÁLEZ GAONA** y los demandados **COLFONDOS – PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO – COPESEDVIM y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 28

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00007 01
Demandante: Nelson José González Gaona
Demandado: Colfondos Pensiones Y Cesantías S.A. y Otros.

de julio de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, se correrá dicho traslado de manera simultánea a las partes, por ser ambos extremos apelantes.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por el demandante NELSON JOSÉ GONZÁLEZ GAONA, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 28 de julio de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor NELSON JOSÉ GONZÁLEZ GAONA, en contra de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO – COPESEDVIM, COLFONDOS – PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes demandante y demandada, de manera simultánea, por ser ambos extremos apelantes, para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00007 01
Demandante: Nelson José González Gaona
Demandado: Colfondos Pensiones Y Cesantías S.A. y Otros.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA
Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063153001 2019 00475 01
Demandante: Carlos Alberto León Hernández
Demandado: Senly Bernarda Baracaldo
Decisión: 046-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Senly Bernarda Baracaldo contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías – Meta -, el día 18 de mayo de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado, sobre un fondo blanco con una ligera sombra de papel.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2015 00093 02
Demandante: Francy Yaneth Poveda Jiménez
Demandado: Servimédicos S.A.S Y Otro
Decisión: 041-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Francy Yaneth Poveda Jiménez y demandada Servimédicos S.A.S y CTA Unión Salud contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 16 de diciembre de 2019.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105002 2015 00094 02
Demandante: LEIDY XIMENA HERNÁNDEZ R.
Demandados: SERVIMÉDICOS S.A.S. y OTRO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En efecto suspensivo **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por las partes, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio el día quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Oportunamente, regrese al Despacho para lo que legalmente corresponda.

CÚMPLASE.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2017 00667 01
Demandante: José Raúl Zarate Arango
Demandado: Carlos Eduardo Revelo Rojas y otros.
Decisión: AI 0058.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante José Raúl Zarate Arango contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 07 de febrero de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2017 00667 01
Demandante: José Raúl Zarate Arango
Demandado: Carlos Eduardo Revelo Rojas y otros.
Decisión: AI 0058.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name and title.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00407 01
Demandante: Rubén Ricardo Rey Camacho
Demandado: Clínica Martha S.A.
Decisión: AI 0060.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Clínica Martha S.A, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta el día 24 de enero del 2022.

Atendiendo la renuncia al poder presentada por el abogado Jorge Merlano Matiz como apoderado judicial de la demandada visto en archivo #25 C1 y al cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 76 inciso 4º del CGP, se acepta la misma y se REQUIERE a la Clínica Martha S.A para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirva constituir apoderado judicial que asuma la defensa judicial de sus intereses dentro del presente proceso.

Por Secretaría librese las respectivas comunicaciones a través de los canales electrónicos o físicos de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2021 00184 01
Demandante: Ricardo Castro Betancourt
Demandado: Hospital Departamental de Villavicencio ESE
Decisión: 081-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandado Hospital Departamental de Villavicencio ESE contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el día 30 de junio de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se reconoce personería a la abogada Lorena Alexandra Ramos Ortiz para actuar como apoderada judicial del Hospital Departamental de Villavicencio ESE, en los términos y para los efectos del poder conferido por la gerente dicha institución, allegado al expediente el 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2018 00088 01
Demandante: Fernando Bejarano Castro
Demandado: Cereales del Llano S.A. en Liquidación y otros.
Decisión: AI 0069.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas Cereales del Llano S.A en Liquidación, C Y R Sociedad en Comandita Simple, Baldomero Cleves Vargas y María Carolina Cleves Rosas contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 19 de abril de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

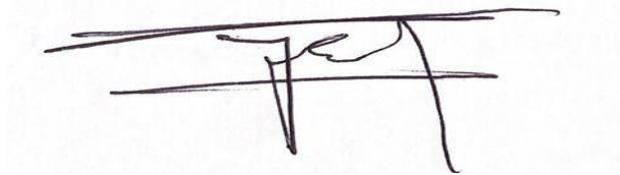
Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2018 00088 01
Demandante: Fernando Bejarano Castro
Demandado: Cereales del Llano S.A. en Liquidación y otros.
Decisión: AI 0069.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the printed name.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00029 01
Demandante: César Augusto Sánchez Saavedra
Demandado: Weatherford Colombia Limited
Decisión: 049-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte Demandante César Augusto Sánchez Saavedra contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 06 de octubre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2018 00616 01
Demandante: José Uriel Ospina Andrade.
Demandado: Diseño Y Construcciones J. Gelvis S.A.S En Liquidación.
Decisión: 048-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante José Uriel Ospina Andrade contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 06 de septiembre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2019 00448 01
Demandante: Fernando Gallo Miranda
Demandado: Transportes Gayco S.A.S
Decisión: 045-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Fernando Gallo Miranda y demandada Transportes Gayco S.A.S contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 05 de mayo de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado, sobre un fondo blanco.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00382 01
Demandante: Gerly Ortiz Lara
Demandado: Porvenir SA y otro
Decisión: 079-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 01 de junio de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'JEM', sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2016 00896 01
Demandante: Joel Corredor y otros
Demandado: Acciona Construcción SA- Sucursal Colombia y otro
Decisión: 039-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el día 08 de febrero de 2019.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00039 01
Demandante: Wilson Rey Garzón
Demandado: Scotiabank Colpatría SA
Decisión: 083-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante Wilson Rey Garzón contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 21 de julio de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2019 00553 01
Demandante: Luis Alberto Pérez Bohórquez
Demandado: Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S
Decisión: 053-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Luis Alberto Pérez Bohórquez contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 04 de noviembre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00271 01
Demandante: Olga Lucia Londoño Parrado
Demandado: Clínica Martha S.A en Liquidación
Decisión: AI 0071.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Olga Lucia Londoño Parrado contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 22 de abril de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00271 01
Demandante: Olga Lucia Londoño Parrado
Demandado: Clínica Martha S.A en Liquidación
Decisión: AI 0071.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00319 01
Demandante: José David Sánchez Narváez
Demandado: Ferretería Ciudad Porfía SAS en Liquidación
Decisión: 078-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante José David Sánchez Narváez y la demandada Ferretería Ciudad Porfía SAS en Liquidación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 14 de junio de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con el demandante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00130 01
Demandante: Fredy Gelter Amaya Mendoza
Demandado: Independence Drilling S.A. y otros.
Decisión: AI 0062.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite los recursos de apelación interpuestos por las partes demandadas Independence Drilling S.A y Ecopetrol S.A contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 24 de febrero de 2022.

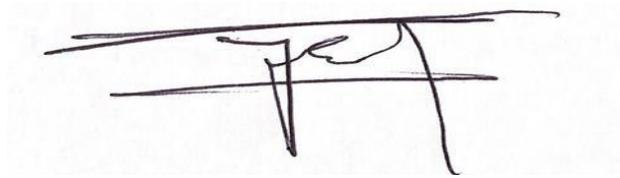
EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00130 01
Demandante: Fredy Gelter Amaya Mendoza
Demandado: Independence Drilling S.A. y otros.
Decisión: AI 0062.2023

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a light blue horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00349 01
Demandante: José Dairo Álvarez Chávez
Demandado: Colpensiones y otro
Decisión: AI 0065.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite los recursos de apelación interpuestos por las partes demandadas Colpensiones y Porvenir S.A contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 23 de marzo de 2022.

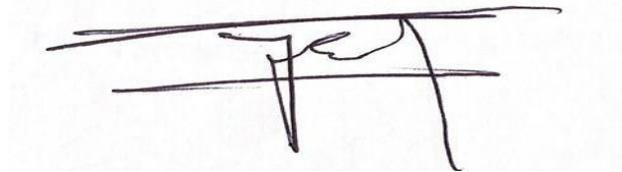
EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2020 00349 01
Demandante: José Dairo Álvarez Chávez
Demandado: Colpensiones y otro
Decisión: AI 0065.2023

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', is centered on the page. The signature is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00034 01
Demandante: Pablo Enrique León Peña
Demandado: Marina León Peña
Decisión: 080-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada Marina León Peña contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 07 de julio de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a light blue grid background.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00077 01
Demandante: Luis Ariel Quimbayo Reyes y otros.
Demandado: Magnolia Losada Guevara
Decisión: AI 0070.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandantes Luisa Fernanda Quimbayo Reyes, Cristian Fabian Quimbayo Reyes, Luis Ariel Quimbayo Reyes y María Doris Nelbis Reyes Beltrán contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 21 de abril de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00077 01
Demandante: Luis Ariel Quimbayo Reyes y otros.
Demandado: Magnolia Losada Guevara
Decisión: AI 0070.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00138 01
Demandante: Luz Stella Diaz Ramírez
Demandado: Corporación mi IPS Llanos Orientales
Decisión: AI 0073.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Luz Stella Diaz Ramírez contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 27 de abril de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00138 01
Demandante: Luz Stella Diaz Ramírez
Demandado: Corporación mi IPS Llanos Orientales
Decisión: AI 0073.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00127 01
Demandante: Alberto Royero Sánchez
Demandado: Porvenir S.A y otro.
Decisión: AI 0057.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas Porvenir S.A y Colpensiones contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 26 de enero de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00127 01
Demandante: Alberto Royero Sánchez
Demandado: Porvenir S.A y otro.
Decisión: AI 0057.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name and title of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00525 01
Demandante: Ana Estrella León Vargas
Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL No.3

Radicación No. 500013105003 2018 00525 01

REF. Proceso Ordinario Laboral promovido por **ANA ESTRELLA LEÓN VARGAS**, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **AFP PROTECCIÓN S.A.**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **SE ADMITIRÁ** el grado de consulta de la sentencia de fecha 21 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA ESTRELLA LEÓN VARGAS, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y de la AFP PROTECCIÓN S.A.

2.- El artículo 15 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00525 01
Demandante: Ana Estrella León Vargas
Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otros.

Como en este asunto debe resolverse el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia antes referenciada, el traslado para alegaciones escritas se hará a ambas partes, de manera simultánea.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 21 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora ANA ESTRELLA LEÓN VARGAS, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y de la AFP PROTECCIÓN S.A., para su trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a ambas partes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presenten por escrito las alegaciones pertinentes, las que deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá la sentencia decisoria de la consulta, por escrito, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 506893189001 2019 00224 01
Demandante: Hernando Rincón Vargas
Demandado: Entrepalmas S.A.S
Decisión: 051-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Entrepalmas S.A.S contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos – Meta -, el día 30 de septiembre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00203 01
Demandante: Diego Fernando Osorio Ceballos
Demandado: Grupo Droguería Patria J Y S S.A.S.
Decisión: AI 0066.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Diego Fernando Osorio Ceballos contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 28 de marzo de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el

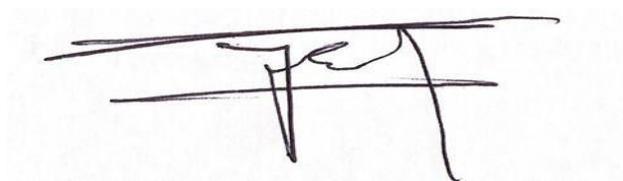
¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00203 01
Demandante: Diego Fernando Osorio Ceballos
Demandado: Grupo Droguería Patria J Y S S.A.S.
Decisión: AI 0066.2023

artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00045 01
Demandante: Sandra Rocío Serrano Vásquez
Demandado: Clínica Martha S.A. en Liquidación
Decisión: AI 0059.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Clínica Martha S.A en Liquidación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 01 de febrero de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00045 01
Demandante: Sandra Rocío Serrano Vásquez
Demandado: Clínica Martha S.A. en Liquidación
Decisión: AI 0059.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name and title.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2021 00338 01
Demandante: Miguel Ángel Ramírez López
Demandado: Porvenir S.A. y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105002 2021 00338 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recurso de apelación interpuestos por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 26 de julio de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2021 00338 01
Demandante: Miguel Ángel Ramírez López
Demandado: Porvenir S.A. y Otros.

prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 26 de julio de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandada, por ser la recurrente; una vez vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2**

Expediente No. 50001 3105 003 2017 00489 02

REF.: - Proceso ordinario laboral adelantado por **JOSÉ YORLEY QUIROGA MEDINA**, contra de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA. LTDA.**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación surtida en el proceso ordinario laboral de la referencia, para decidir el grado jurisdicción de consulta de la sentencia proferida el 2 de febrero de 2023 por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, por medio del cual se negaron las pretensiones, el que se surte a favor del trabajador demandante, observa la suscrita Magistrada Sustanciadora, que con antelación, el Despacho No.1 de la Sala Civil Familia Laboral, hoy Despacho No. 3 de la Sala Laboral de este Tribunal, cuyo actual titular es el doctor JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA, conoció del presente trámite procesal, cuando le fue

remitido para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto adiado el 9 de diciembre de 2019, asunto en el cual se decidió la alzada mediante proveído del 9 de agosto de 2022 (Archivo No. 05 C02SegundaInstancia).

El numeral 3, artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, establece:

“Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...) 3) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente”.

Siendo que el Despacho del Magistrado JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA, quien reemplazó al Magistrado CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, ya conoció, en segunda instancia, del proceso ordinario laboral referenciado, el asunto deberá devolverse a la Oficina de Apoyo Judicial, para que allí se haga la asignación que corresponde, al Despacho en mención, en aplicación de la norma señalada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER, de manera inmediata, a la Oficina Judicial de Apoyo, el proceso ordinario laboral promovido por el señor JOSÉ YORLEY QUIROGA MEDINA, en contra de la sociedad SERVISION DE COLOMBIA CIA. LTDA., para que allí se haga la asignación que corresponde, al Despacho del Magistrado de la Sala Laboral No. 3, doctor JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA, por haber conocido éste, con antelación, del citado proceso.

SEGUNDO. Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', written in a cursive style.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00007 01
Demandante: Jairo Dalberto Villalobos Ávila
Demandado: Industria Nacional de Gaseosas INDEGA S. A.
Decisión: AI 0075.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Jairo Dalberto Villalobos Ávila contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 16 de mayo de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00007 01
Demandante: Jairo Dalberto Villalobos Ávila
Demandado: Industria Nacional de Gaseosas INDEGA S. A.
Decisión: AI 0075.2023

providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name and title of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00409 01
Demandante: Agobardo Oliveros.
Demandado: Israel López Moreno y Otros.
Decisión: 054-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Israel López Moreno contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta -, el día 18 de noviembre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00046 01
Demandante: Armando Cruz Pardo
Demandado: ESE Municipal de Villavicencio
Decisión: AI 0067.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Armando Cruz Pardo contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 29 de marzo de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación seclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00046 01
Demandante: Armando Cruz Pardo
Demandado: ESE Municipal de Villavicencio
Decisión: AI 0067.2023

que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a light blue horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00077 01
Demandante: Pedro Arialdo López Ciprian
Demandado: Plantaciones Unipalma de los Llanos SA
Decisión: 077-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante Pedro Arialdo López Ciprian contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 10 de junio de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063153001 2018 00357 01
Demandante: Ricardo Calvo
Demandado: María Esperanza Galvis Rodríguez.
Decisión: 047-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Ricardo Calvo contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil Del Circuito De Acacias- Meta -, el día 27 de mayo de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the magistrate.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063153001 2018 00422 01
Demandante: José Orlando Pedraza Garzón
Demandado: Independence Drilling S.A
Decisión: AI 0068.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante José Orlando Pedraza Garzón contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias - Meta el día 10 de marzo de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación seclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

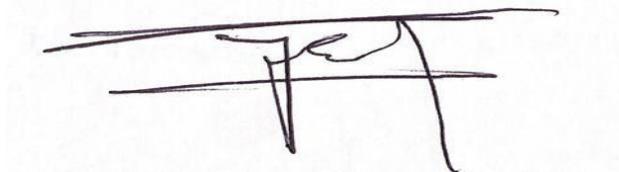
Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063153001 2018 00422 01
Demandante: José Orlando Pedraza Garzón
Demandado: Independence Drilling S.A
Decisión: AI 0068.2023

que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical stroke, positioned above the name of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063153001 2019 00457 01
Demandante: Jesús Antonio Sanabria Chaves
Demandado: Agroinversiones Palmaviva S.A.S.
Decisión: 042-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Agroinversiones Palmaviva S.A.S. contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías– Meta -, el día 09 de febrero de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063153001 2019 00535 01
Demandante: Ángel Alberto Urrego Muñoz
Demandado: José Vicente Gutiérrez Mora
Decisión: AI 0064.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada José Vicente Gutiérrez Mora contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias- Meta el día 22 de febrero de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063153001 2019 00535 01
Demandante: Ángel Alberto Urrego Muñoz
Demandado: José Vicente Gutiérrez Mora
Decisión: AI 0064.2023

artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 505733189001 2019 00047 01
Demandante: Martha Lucia Rivera Rangel y Otros
Demandado: Agropecuaria Aliar S.A.
Decisión: 042-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Agropecuaria Aliar S.A contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta -, el día 24 de marzo de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 506893189001 2021 00095 00
Demandante: Martha Gymena Mora López
Demandado: Asociación de Ganaderos de San Martín y otros
Decisión: 076-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín (Meta) el día 12 de mayo de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 505733189001 2020 00105 01
Demandante: Anthony Agudelo Cerón
Demandado: Montajes JM
Decisión: 055-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Montajes JM contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta -, el día 10 de noviembre de 2021.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado mencionado en el texto.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2017 00045 01
Demandante: Golda Meir Micán Guavita
Demandado: Sandro Javier Gutiérrez López y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 506893189001 2017 00045 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **GOLDA MEIR MICÁN GUAVITA**, en contra de **SANDRO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ, SURTIABASTOS DE LOS LLANOS y LUZ ADRIANA DIAZ HERNÁNDEZ.**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandante **GOLDA MEIR MICÁN GUAVITA**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 05 noviembre de 2020, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2017 00045 01
Demandante: Golda Meir Micán Guavita
Demandado: Sandro Javier Gutiérrez López y Otros.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante **GOLDA MEIR MICÁN GUAVITA**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 05 noviembre de 2020, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por la señora **GOLDA MEIR MICÁN GUAVITA**, en contra del señor **SANDRO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ**, **SURTIABASTOS DE LOS LLANOS** y señora **LUZ ADRIANA DIAZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; una vez vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 506893189001 2021 00011 01
Demandante: Manuel Ricardo Rey Vélez
Demandado: Empresa de Fosfatos de Boyacá S.A
Decisión: AI 0061.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Manuel Ricardo Rey Vélez contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos- Meta el día 17 de febrero de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se corre traslado a las partes, iniciando por la parte apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secslvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 506893189001 2021 00011 01
Demandante: Manuel Ricardo Rey Vélez
Demandado: Empresa de Fosfatos de Boyacá S.A
Decisión: AI 0061.2023

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', is centered on the page. The signature is written over a light gray rectangular background.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado